

0000018

224-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veintiuno de enero del corriente año (f. 8), se requirió por segunda vez informe al Concejo Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, sobre los hechos atribuidos al señor

En ese contexto, se ha recibido el informe suscrito por el licenciado , Secretario Municipal de San Martín, con la documentación adjunta (fs. 10 al 17).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, el señor , apoderado jurídico de la Alcaldía Municipal de San Martín, habría desarrollado dentro de su jornada de trabajo actividades de procuración en el Juzgado de Paz de ese mismo municipio en asuntos distintos a los intereses municipales.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El licenciado fue nombrado Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de San Martín desde el día uno de mayo de dos mil doce, según consta en el acuerdo número dos adoptado por el referido Concejo Municipal mediante acta número uno de la sesión ordinaria de esa misma fecha (f. 13).

ii) De acuerdo al Manual Descriptor de Puestos de Trabajo de la Municipalidad de San Martín, el licenciado tiene las siguientes funciones: conocer los procesos legales relacionados con la municipalidad, proporcionar asesoría jurídica al Alcalde, Concejo Municipal y jefatura, dar inicio a los procesos de despidos laborales, elaborar convenios de cooperación y de cualquier otra índoles que indique el Concejo Municipal, entre otras (f. 15).

iii) Según memorándum 120720 del Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de San Martín, el licenciado labora de lunes a viernes con horario de las ocho a las dieciséis horas, y registra su asistencia mediante control biométrico en el reloj marcador para todos los empleados de la municipalidad, y conforme al reporte de su asistencia, el día dos de septiembre de dos mil diecinueve había solicitado permiso personal (f. 12).

iv) Consta en el memorándum de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve suscrito por el licenciado , que en dicha fecha solicitó al Alcalde Municipal de San Martín permiso personal para ausentarse de sus labores el día dos de septiembre de ese año para realizar diligencias personales (f. 17).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido

el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el marco de la investigación preliminar refleja que el licenciado _____ desempeña el cargo de Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de San Martín desde el día uno de mayo de dos mil doce, y que su horario de trabajo es de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, cuyo cumplimiento registra mediante control biométrico en el reloj marcador, al igual que todo el personal de dicha Alcaldía (fs. 12 y 13).

Asimismo, el Jefe de Recursos Humanos de la referida comuna informó que según los reportes de asistencia del personal, el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, el licenciado _____ se encontraba gozando de permiso personal, según se verifica en el memorándum de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve suscrito por el investigado, mediante el cual solicitó al Alcalde Municipal autorización para ausentarse de sus labores en la fecha objeto de investigación para realizar diligencias personales (f. 17).

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar desvirtúan la probable transgresión a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG por parte del licenciado _____, Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de San Martín, pues contrario a lo manifestado por el informante anónimo en el aviso planteado, el día dos de septiembre de dos mil diecinueve dicho servidor público gozó de permiso personal debidamente autorizado, por lo que es improcedente continuar el trámite del informativo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2